



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 09/2026**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 13 de mayo del año 2026, dentro del punto número catorce del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Adán Isaías Galicia Chaparro, a fin de que dé lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano, respecto del escrito presentado por el ciudadano Salvador Beltrán Sáenz, en su carácter de representante legal de Inmobiliaria Reliz, S.A. de C.V., Federico Porras Garza Castillón, en su carácter de representante legal de Apoch, S.A. de C.V. y de Oretan, S.A. de C.V. y Amada Beatriz Beltrán Antillón, en su carácter de representante legal de Crossborder Technologies, S.A. de C.V., por medio del cual solicitan la aprobación del régimen en condominio comercial que se denominará "Laderas Comercial E" y su nomenclatura, ubicado en la zona Sur Poniente de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 1,893.12 metros cuadrados...Al concluir con la participación, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno para su aprobación el dictamen presentado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con 19 votos a favor y una abstención de la Regidora Joni Barajas González, se tomó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la solicitud presentada por los ciudadanos Salvador Beltrán Sáenz, en su carácter de representante legal de Inmobiliaria Reliz, S.A. de C.V., Federico Porras Garza Castillón, en su carácter de representante legal de Apoch, S.A. de C.V. y de Oretan, S.A. de C.V. y Amada Beatriz Beltrán Antillón, en su carácter de representante legal de Crossborder Technologies, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Se autoriza el régimen en condominio comercial denominado "**Laderas Comercial E**" y su nomenclatura, ubicado en la zona Sur Poniente de la ciudad de Chihuahua, con superficie de 1,893.12 metros cuadrados, con la siguiente relación de usos y superficies:

El desarrollo en comento cuenta con una fracción de terreno de **1,893.12** metros cuadrados, donde se instala el uso comercial.

COLINDANCIAS

Al Norte: con Calle Bicentenario

Al Sur: con Parcela 167

Al Este: con Fracción F de la parcela 168

Al Oeste: con Fracción D de la parcela 168

El desarrollo cuenta con una superficie predominante de uso comercial mayor a 57.19 metros cuadrados. La forma de aprovechamiento del suelo presenta la siguiente:



RELACION GENERAL DE SUPERFICIES

USOS	SUP m2	UNIDADES
ÁREAS PRIVATIVAS		
COMERCIAL	537.88	9
ÁREAS COMUNES		
AREA JARDINADA	84.90	5
AREA DE SERVICIO	13.20	1
BANQUETA	179.50	6
ESTACIONAMIENTO	481.80	4
CIRCULACIÓN VEHICULAR	595.84	1
TOTAL	1,893.12	26
DONACION DE EQUIPAMIENTO FUERA DE POLIGONO (DONACIÓN ANTICIPADA FRACCIÓN I DE LA PARCELA 261 Z-2 P2/3 ESCRITURADA BAJO EL FOLIO REAL 188752)	380.52	

RELACION DE SUPERFICIES DE LA DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO ANTICIPADA UBICADA EN LA FRACCIÓN I DE LA PARCELA 261 Z-2 P2/3, ENTREGADA AL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EL DÍA 20 DE MARZO DEL 2018 MEDIANTE LA ESCRITURA CON FOLIO REAL 1888752, SE DONA UN POLIGONO CON SUPERFICIE DE 61,750.00 m²				
NOMBRE DEL DESARROLLO	ACUERDO	APLICADA PARCIAL	APLICADA ACUMULADA	DISPONIBLE
ANDARES PLAZA COMERCIAL	S.O. 21/17	1,410.18	1,410.18	60,339.82
MONTE CALERES	S.O. 23/17	4,885.73	6,295.91	55,454.09
SAN CRISTOBAL PLAZA COMERCIAL	S.O. 02/18	1,861.90	8,157.81	53,592.19
CITY CENTER BUSINESS PARK	S.O. 04/18	9,452.10	17,609.91	44,140.09
CONDOMINIO PLAZA CANTERA CINCO E5	S.O. 10/18	19,872.60	37,482.51	24,267.49
AZENZO TORRE CORPORATIVA	S.O. 10/18	4,914.14	42,396.65	19,353.35
HIGHSQ MEETPOINT	S.O. 21/18	5,678.66	48,075.31	13,674.69
COLON 305	S.O. 16/19	4,388.23	52,463.54	9,286.46
RINCÓN DE LAS BUGAMBILIAS	S.O. 02/2020	3,075.44	55,538.98	6,211.02
CITY CENTER BUSINESS PARK	S.O. 15/2024	4,904.72	60,443.70	1,306.30
LADERAS COMERCIAL FRACCIÓN E	-	380.52	60,824.22	925.78
LADERAS COMERCIAL FRACCIÓN G	-	380.52	61,204.74	545.26
LADERAS COMERCIAL FRACCIÓN H	-	328.34	61,533.08	216.92

El asunto fue puesto a consideración de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano el 15 de enero del 2026 determinándose que es **Procedente**.

La autorización quedará sujeta a las siguientes



CONDICIONES

- A) Que las tomas domiciliarias** sean según especificación del proyecto aprobado por la J.M.A.S., debiendo instalarse hidrantes contra incendio de acuerdo a la superficie lotificada, geometría del mismo y especificaciones establecidas.
- B) Que la red de agua potable sea de tubería de PVC hidráulico**, según los diámetros y especificaciones señaladas en el proyecto aprobado por la J.M.A.S.
- C) Que la red de alcantarillado sanitario sea de tubería de P.V.C. sanitario SERIE 20**, según los diámetros y especificaciones señaladas en el proyecto aprobado por la J.M.A.S.
- D) Que la red de agua residual tratada sea de tubería de P.V.C. RD-32.5**, según los diámetros y especificaciones señaladas en el proyecto autorizado por la J.M.A.S.
- E) Que la totalidad de las instalaciones eléctricas** deberán de ser subterráneas.
- F) Que el alumbrado público** sea de acuerdo a lo que el Departamento de Alumbrado Público determine para que el mantenimiento sea efectivo.
- G) Se recomienda** considerar dentro del Proyecto de Alumbrado Público del desarrollo, la implementación de sistemas de iluminación de vanguardia, con el fin de aumentar la vida útil del equipo, reducir costos de mantenimiento y ser eficientes en el consumo de energía.
- H) Que el señalamiento de las calles** sea adquirido e instalado de acuerdo a especificaciones de la Dirección de Vialidad y Protección Civil y esta Dirección.
- I) Que las áreas de cesión, destinadas a equipamiento urbano**, sean acondicionadas por el fraccionador de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, entregándose limpia y nivelada, con las tomas de agua, descargas sanitarias, electrificación, alumbrado, acceso vial y peatonal.
- J) Las áreas destinadas a parques y jardines** deberán entregarse con tomas de agua, banquetas, guarniciones y arboladas.
- K) Las circulaciones vehiculares interiores**, deberán ser construidas conformidad a lo establecido en el Artículo 72, Fracción III, del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, los materiales y procedimientos constructivos empleados, deberán ser analizados y aprobados por un laboratorio reconocido y calificado, el cual aplicará las normas contenidas en las especificaciones generales de construcción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- L) Relleno de zanjas para servicios públicos**, se deberán tapar con capas no mayores de 20 cm. de espesor y compactadas a un mínimo de 90% Porter Standard previo a la capa de subrasante con material de tamaño máximo 3".
- M) El concreto hidráulico para las banquetas**, deberá ser como mínimo de 8 cm. de espesor y con una $f_c=150 \text{ kg/cm}^2$. Cuando se trate de áreas para acceso de vehículos en las cocheras se incrementará el espesor a 12 cm. y la $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$.
- N) Deberán contar las banquetas en las esquinas**, con rampas adecuadas para discapacitados, así como la construcción de rampas para los accesos de los vehículos a la cochera de las viviendas, de acuerdo a las especificaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- O) En las banquetas se podrá permitir una pendiente longitudinal**, la cual no deberá sobrepasar el 12%. Se reservará en ellas un ancho mínimo de 1.20 metros sin obstáculos para el libre y continuo desplazamiento de peatones.
- P) El mobiliario urbano** (como postes, basureros, y otros), estarán a una distancia mínima de 100 centímetros de las rampas peatonales para permitir su acceso.
- Q) Los pavimentos de las banquetas serán continuos**, sin cambios bruscos. La diferencia de niveles entre pavimentos será como máximo de 0.6 centímetros. Deberán contar con señalización con cambios de textura para orientar o indicar peligro a las personas ciegas y débiles visuales.
- R) El fraccionador deberá aportar a esta Presidencia Municipal el 1.7%** sobre el valor de las obras de urbanización, tomando como base de incidencia el costo promedio de hectárea urbanizada, de acuerdo al



análisis de costos promedios según el tipo de fraccionamiento que emite la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

S) Cuando el fraccionador solicite el acta de recepción, deberá haber cumplido con todos los compromisos y obligaciones aquí señaladas.

T) El fraccionador tendrá la obligación de otorgar al Municipio de Chihuahua, garantía por el 30% del monto total de las obras de urbanización que deberá realizar.

U) Deberá utilizar agua residual debidamente tratada para los procesos de urbanización consistentes en: movimientos de terracerías, construcción de plataformas y construcción de bases y sub-rasantes.

V) La autorización del H. Ayuntamiento, no exime al fraccionador de la responsabilidad del uso de explosivos, al hacer los trabajos de urbanización, debiendo recabar en su momento los permisos correspondientes para su uso.

W) El escombros producto de las obras de urbanización y de edificación en el condominio deberán de trasladarse a un tiradero autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

X) El fraccionador deberá entregar al Municipio de Chihuahua la cantidad de árboles y con la especificación que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Subdirección de Ecología conforme al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

Y) El fraccionador deberá dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidas en la Resolución de Impacto Ambiental emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología mediante el Oficio No. DDUE.SE.PAOE. 1610/2025 de fecha 29 de septiembre del 2025.

Z) El fraccionador deberá dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el Dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología mediante el Oficio No. Oficio SSPE-SME/DMCV/DI/0513/2026 de fecha 16 de abril del 2026.

AA) El fraccionador, en relación a la promoción que se realice de este desarrollo, deberá tramitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la licencia correspondiente para instalar anuncios publicitarios en los sitios que se tenga acceso público o que sean percibidos desde la vía pública.

BB) Queda estrictamente prohibido alterar los drenes, canales y salidas pluviales, cuyos claros no podrán ser alterados, ni combinar secciones de dren con barda, debiendo contar con reja en toda su sección. Así mismo, será responsabilidad del Fraccionador el mantenimiento periódico de la infraestructura pluvial hasta su municipalización e informar y transmitir al comité de vecinos acerca de esta obligación al tratarse de fraccionamientos con acceso controlado.

CC) Si la zona donde se ubica el desarrollo no cuenta con acceso a la Red de Agua Tratada, será responsabilidad del Fraccionador habilitar la red al interior del fraccionamiento, garantizando la futura conexión de la red del desarrollo a la línea de Agua Tratada del organismo operador.

Con base al Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, Anexo 3, Sección de la Nominación de Vías Públicas Artículo 226, 227 y 228; y Sección Sexta de la Nominación y Delimitación de Desarrollos Urbanos, y de acuerdo a la investigación física, cartografía catastral e imagen satelital, se dictamina técnicamente procedente y se presenta a su consideración la nominación oficial del condominio comercial **"Laderas Comercial E"** ubicado en el Sector 15 de esta Ciudad, así como la prolongación de vialidades colindantes y vías públicas de nueva creación en los términos siguientes:

NOMBRE DEL CONDOMINIO COMERCIAL PROPUESTO:	
LADERAS COMERCIAL E	
VIALIDAD DE PROLONGACIÓN	UBICACIÓN
CALLE BICENTENARIO	DE LA AVENIDA PEDRO ZULOAGA A LA VIALIDAD PROPUESTA COMO BOULEVARD LUIS H. ÁLVAREZ.



TERCERO. El promovente deberá realizar la protocolización en escritura pública de esta autorización, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación, según los artículos 234 fracción V y 316 fracción IV de la Ley Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Previo a la expedición de la constancia respectiva, la Secretaría del H. Ayuntamiento, deberá exigir al solicitante la presentación del recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes, realizar las notificaciones a las Dependencias encargadas de Catastro y condicionar al solicitante a cumplir con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en el sentido de presentar la Cédula correspondiente.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

El Secretario del H. Ayuntamiento


Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**